

# **PROCEDIMIENTOS Y TIEMPOS ADMINISTRATIVOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CITES BAJO PLANES DE MANEJO**

## **DEFINICIONES**

**Autoridad Administrativa CITES (AAC):** Entidad responsable de la aplicación de la Convención CITES dentro de la jurisdicción del país. La misma tiene dependencia de la Autoridad Ambiental Competente Nacional (Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos) que en este caso está representada por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP).

**Autoridad Científica CITES (ACC):** Entidad/es científica/s nacional/es, designada/s por la Autoridad Administrativa a través de normativa expresa de acuerdo al Artículo IX 1(b) de la Convención, que tiene como función principal el de asesorar a la autoridad administrativa en casos de determinar la viabilidad de programas y planes de conservación y manejo de especies susceptibles al comercio internacional para la correcta aplicación de la Convención CITES.

**Autoridad Ambiental Departamental:** conformado por las unidades de medio ambiente de las Prefecturas.

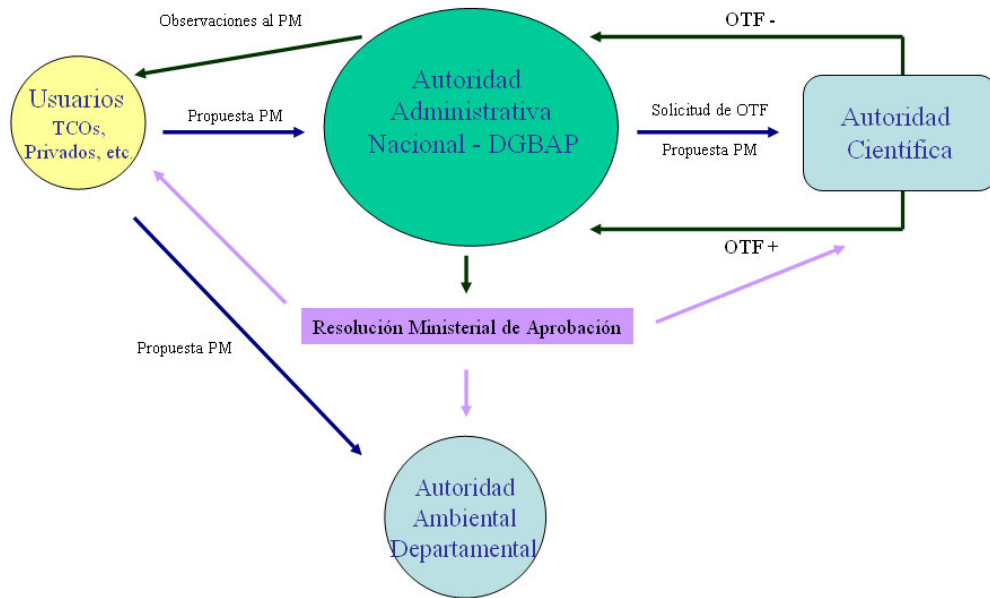
**Plan de Manejo:** Documento de planificación propuesto con el fin de aprovechar especies de vida silvestre. Es un proceso ordenado de toma de decisiones y ejecución de acciones, fundamentadas en conocimientos científicos y destinados a satisfacer las demandas de la gente local, con el máximo y sostenido provecho colectivo garantizando la conservación de las especies bajo manejo.

**Opinión Técnica Fundamentada:** Documento de análisis y evaluación de especies enlistadas en los Apéndices de la Convención CITES para la autorización, implementación, ampliación o rechazo de iniciativas de manejo de vida silvestre en el territorio nacional, que emite la Autoridad Científica a requerimiento de la Autoridad Administrativa.

**Dictamen de Extracción no Perjudicial:** Documento técnico para determinar que la exportación de especímenes y/o muestras de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, no perjudicará la supervivencia de dichas especies, el mismo que es emitido por la Autoridad Científica CITES a requerimiento de la Autoridad Administrativa.

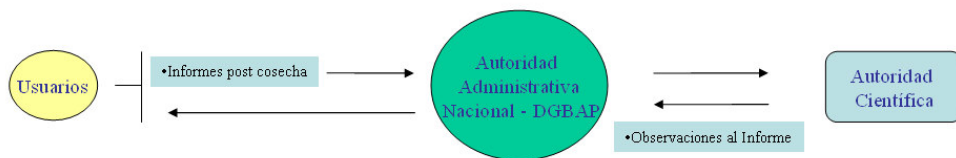
# FLUJOGRAMA

## Proceso de Aprobación para Planes de Manejo de Especies CITES

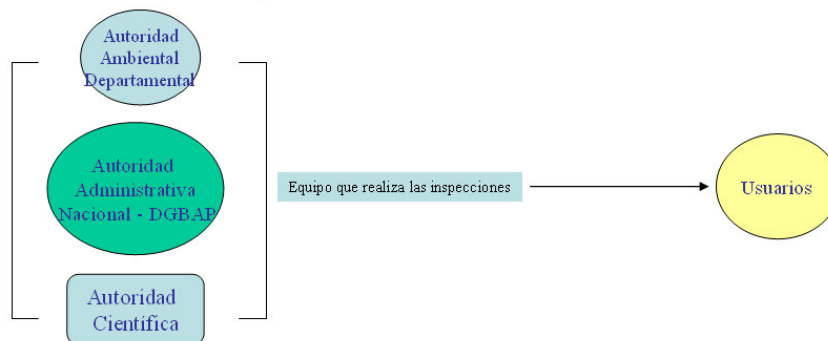


## Implementación y Seguimiento a los Planes de Manejo

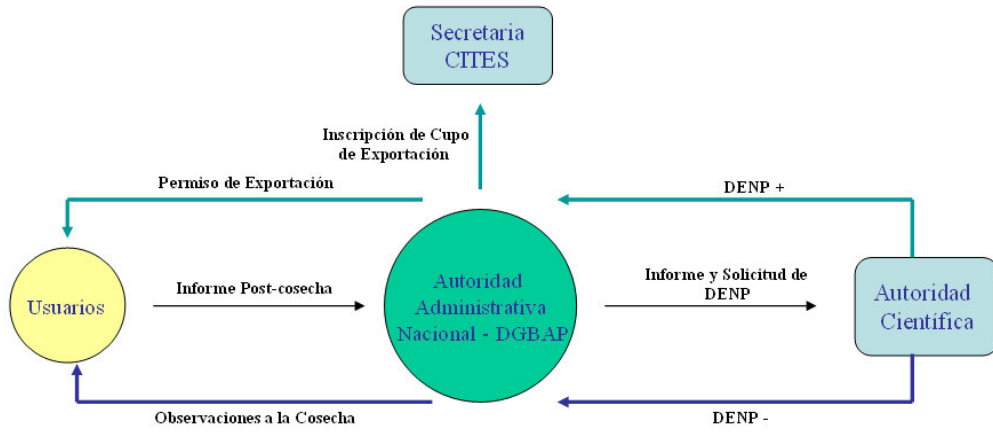
### Informes de Seguimiento y Cosecha



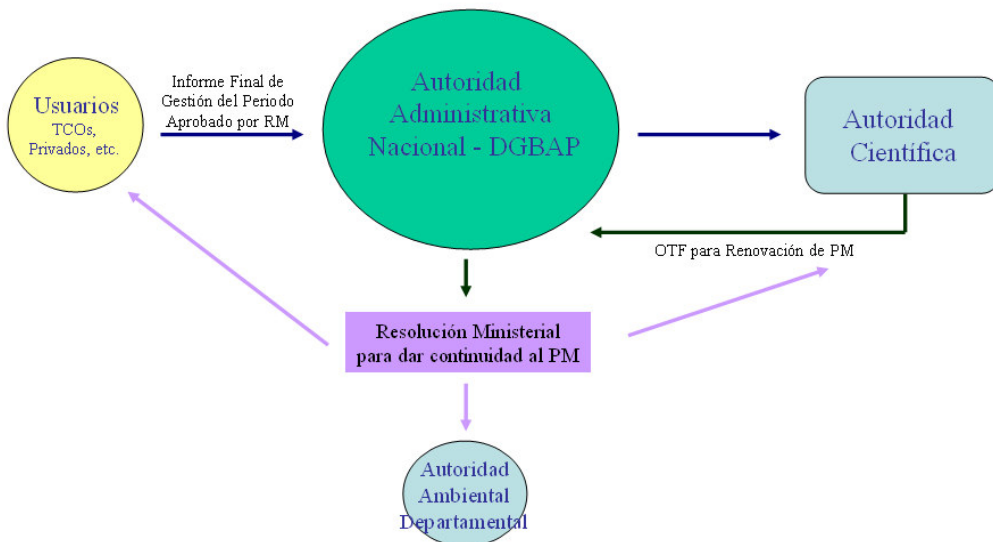
### Inspecciones a los Planes de Manejo



### Dictamen de Extracción no Perjudicial



### Proceso de renovación de las Resoluciones Ministeriales para dar continuidad a los Planes de Manejo de especies CITES



## **FLUJO DE INFORMACION Y RELACIONAMIENTO ENTRE AUTORIDAD CIENTIFICA, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (DGBAP) Y AUTORIDAD AMBIENTAL DEPARTAMENTAL**

A continuación se presentan los procedimientos a seguir para la presentación, aprobación, implementación, seguimiento y ampliación a los planes de manejo que involucran especies CITES.

### **1. Proceso de Presentación y Aprobación de Planes de Manejo**

- ♦ Para comenzar con el trámite, los usuarios deberán enviar una carta o realizar una consulta a la Autoridad Ambiental Competente Nacional o Departamental expresando su intención de elaborar un plan de manejo para una especie o varias en un área determinada.
- ♦ En caso de tener una respuesta positiva, el/los usuario/s recaba/n los lineamientos para elaboración de planes de manejo (R.M. 309/06 DGBAP-UVSAP N° 955/06) de la Autoridad Ambiental Competente Nacional o Departamental.
- ♦ Basado en los lineamientos para la elaboración de planes de manejo, el/los usuario/s realiza/n o contrata/n a técnicos o instituciones científicas acreditadas para la realización de un estudio justificativo de base y una propuesta de plan de manejo que justifique el levantamiento de la veda de la/s especie/s que se quiere/n aprovechar.
  - En caso de que la propuesta de plan de manejo se encuentre dentro de un Área protegida, la misma deberá contar con el consentimiento tanto de la dirección del Parque como del SERNAP.
- ♦ El/los usuario/s debe/n presentar 3 ejemplares impresos para ser enviados a cada una de las autoridades y una copia en formato digital (texto en Word, tablas en Excel y los polígonos del área de manejo preferentemente en formato shp. de ArcView) para la Autoridad Científica correspondiente para la elaboración de la Opinión Técnica Fundamentada (OTF) del documento.
- ♦ La Autoridad Científica en conjunto con un equipo de técnicos y especialistas, a requerimiento de la Autoridad Administrativa, revisará el plan de manejo y emitirá un informe de Opinión Técnica Fundamentada en un lapso de 30 días hábiles desde la fecha de recepción del documento. Este documento expresará claramente si la propuesta es factible o no.
  - En caso de que la Opinión Técnica Fundamentada tenga observaciones de fondo, la Autoridad Administrativa enviará las mismas a el/los usuario/s para que haga/n las enmiendas necesarias al documento en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de recepción del mismo. En caso de que la propuesta no sea factible tal como se la propuso, los usuarios deberán hacer un replanteamiento del manejo.

- En caso de que la Opinión Técnica Fundamentada sea favorable, ACC podrá emitir, si es necesario, algunas observaciones y/o recomendaciones para su aprobación.
- ♦ Una vez recibida la Opinión Técnica Fundamentada, la Autoridad Administrativa elaborará un informe técnico, un informe legal y la propuesta de Resolución Administrativa para ser enviados al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos.
- ♦ El Viceministerio eleva los informes al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su consideración y aprobación.
- ♦ Una vez emitida la Resolución Expresa, la Autoridad Administrativa envía una copia de la misma a el/los usuario/s, a la Autoridad Ambiental Departamental y a la Autoridad Científica correspondiente. El periodo por el cual el plan de manejo estará legalmente vigente según Resolución ministerial será por dos años.
- ♦ Finalmente, el/los usuario/s inicia/n las actividades previstas en el plan de manejo.

## 2. Implementación y Seguimiento a los Planes de Manejo

- ♦ El/los usuario/s deberán enviar un informe post cosecha (en un lapso de 30 días hábiles después del periodo de cosecha) a la Autoridad Administrativa Nacional, la misma que derivará dicho informe a la Autoridad Científica para su respectivo seguimiento y evaluación.
- ♦ En base al informe post cosecha presentado por el/los usuario/s, la Autoridad Científica elaborará un Informe Técnico de Opinión Fundamentada para evaluar si se esta cumpliendo con lo propuesto en el plan de manejo. Esta evaluación deberá servir al usuario para ajustar en el caso de que hayan falencias en el cumplimiento del plan de manejo.
- ♦ De acuerdo al calendario propuesto en el plan de manejo, un equipo conformado por representantes de la Autoridad Administrativa Nacional, Autoridades Ambientales Departamentales (Prefecturas) y Autoridad Científica, realizará el seguimiento al plan de manejo e inspecciones periódicas para evaluar el grado de avance del mismo según lo aprobado. Las inspecciones y seguimiento al plan de manejo estarán sujetas a los lineamientos de una guía que se encuentra en proceso de elaboración.

## 3. Dictamen de Extracción no Perjudicial para la Autorización de la Exportación

- ♦ Para la exportación de los productos o muestras resultantes del plan de manejo, la Autoridad Científica emitirá un Dictamen de Extracción no Perjudicial (DENP) de la cosecha, a requerimiento de la Autoridad Administrativa, en un lapso de 45 días hábiles desde la fecha de recepción de los informes post cosecha.
  - En caso de que el DENP determine que la cosecha es perjudicial, la Autoridad Administrativa negará los permisos de exportación y

determinará que hacer con los productos obtenidos de la cosecha y los pasos a seguir por el/los usuario/s.

- ♦ Si el DENP es favorable, en un lapso de 5 días hábiles, la Autoridad Administrativa elaborará un informe a la Secretaria CITES para inscribir el cupo de exportación para la cosecha y enviara los permisos de exportación a el/los usuario/s para que procedan con la misma.
- ♦ La Autoridad Administrativa, en conjunto con la Autoridad Científica y Autoridad Ambiental Departamental, deberá hacer el seguimiento respectivo a la exportación de los productos obtenidos de la cosecha.

#### 4. Ampliación de Planes de Manejo y Renovación de Resolución Expresa

- ♦ Concluido el periodo de aprobación del plan de manejo, el/los usuario/s tiene/n un plazo de 30 días hábiles para presentar un informe final y una readecuación del plan de manejo a la Autoridad Administrativa Nacional, quien posteriormente lo derivará a la Autoridad Científica. Además, el/los usuario/s deberá/n manifestar de forma escrita su interés en continuar con el manejo de los recursos de interés y solicitar la ampliación del periodo y renovación de la Resolución Ministerial.
- ♦ A requerimiento de la Autoridad Administrativa, la Autoridad Científica evaluará el informe final del plan de manejo y en un lapso de 30 días hábiles desde la fecha de recepción del documento elaborará un Informe Técnico Fundamentado en donde recomendara la ampliación o la denegación del plan de manejo.
- ♦ En caso de que el Informe Técnico Fundamentado sea favorable, la Autoridad Administrativa se encargara de gestionar una nueva Resolución Expresa para la ampliación del Plan de Manejo por un nuevo periodo de gestión.